

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación auto 494 del 12 de abril de 2024 Radicado 2022-0090

Jorge Mario <jorgemarioruizlopez@gmail.com>

Jue 18/04/2024 1:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: noe19642014@gmail.com <noe19642014@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jorgemarioruizlopez@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora Juez

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Juez Civil del Circuito

Juzgado Primero Civil del Circuito

Cartago Norte del Valle del Cauca

ASUNTO

REFERENCIA

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICADO

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

AUTO 494 – DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024

CLARA ISABEL LEMOS

PAULA ANDREA RENDÓN Y OTROS

2022-0090-00

JORGE MARIO RUÍZ LÓPEZ en calidad de apoderado de la señora **PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA**, demandada en el proceso del radicado del asunto, estando en términos y en la oportunidad procesal para hacerlo, presento ante el despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto 494 del 12 de abril mediante el cual el despacho resolvió negativamente la petición de la declaración de la nulidad parcial de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la reforma de la demanda.

La razones con las que sustento estos recursos son las siguientes:

Se adjunta memorial

Atentamente,

JORGE MARIO RUÍZ LOPEZ

Abogado

Señora Juez

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

Juez Civil del Circuito

Juzgado Primero Civil del Circuito

Cartago Norte del Valle del Cauca

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
REFERENCIA	AUTO 494 – DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024
DEMANDANTE	CLARA ISABEL LEMOS
DEMANDADO	PAULA ANDREA RENDÓN Y OTROS
RADICADO	2022-0090-00

JORGE MARIO RUÍZ LÓPEZ en calidad de apoderado de la señora **PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA**, demandada en el proceso del radicado del asunto, estando en términos y en la oportunidad procesal para hacerlo, presento ante el despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto 494 del 12 de abril mediante el cual el despacho resolvió negativamente la petición de la declaración de la nulidad parcial de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la reforma de la demanda.

La razones con las que sustento estos recursos son las siguientes:

- PRIMERA** Tal y como lo expresó su señoría en la parte motiva del auto en cuestión, la ley 2213 de junio de 2022 en su artículo 3° impuso una serie de obligaciones para todos los sujetos procesales, en el caso concreto; en el inciso final del artículo tercero ordenó “...**y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (resaltado fuera de texto)”. Situación que tal como lo expresa su señoría la representante de la aquí demandante no cumplió.
- SEGUNDA** Tal y como se afirma en el auto requerido, el despacho publicó por estados el 15 de marzo de 2023 el auto admisorio de la reforma de la demanda, sin embargo, debo expresar que en el auto admisorio de la reforma de la demanda no se corrió traslado de la misma a la parte demandada ordenado en el precitado auto.
- TERCERO** Debo admitir que es obligación de las partes estar al tanto de las comunicaciones que realiza el juzgado y en este particular hubo claramente omisión de la parte demandada. No menos cierto es que hubo omisiones de los diferentes sujetos procesales que estamos interviniendo en este proceso. La parte demandante no corrió traslado del memorial, el

despacho no corrió traslado de la reforma de la demanda y la demandada no revisó los estados.

CUARTO

El incidente de Nulidad presentado, se realizó con el objetivo de brindar una oportunidad a la aquí demandada con respecto a los hechos de la reforma a la demanda ya que la parte demandante modificó sustancialmente la demanda inicial, ajustando los hechos de acuerdo a la contestación de la demanda, es decir la modificación que realizó la parte activa del proceso la hizo motivada con base en los argumentos que expuso quien representaba para el momento los intereses de la señora Paula Andrea Rendón Amaya. Esta petición va motivada pretendiendo se proteger el derecho sustancial de mi prohijada y sus hijos menores.

La ley 2213 de 2022 es una ley reciente que ha obligado a todos los actores del proceso ajustarnos en aras de garantizar la celeridad y la correcta administración de justicia, es normal que las partes incurramos en omisiones y/o errores, los cuales se han ido corrigiendo por los señores jueces de la república en diferentes áreas e instancias sentando jurisprudencia dando luces sobre los vacíos interpretativos que pueda tener la norma. Humildemente considero que la ritualidad no debería poner en riesgo el derecho sustancial de alguno de los sujetos procesales, es por esto que debo insistir en la modificación de su decisión a través de este recurso.

Con base en estos argumentos, solicito respetuosamente señora Juez; modificar la decisión del auto proferido por su despacho y en consecuencia conceder la nulidad parcial de lo actuado y devolver el expediente hasta la etapa procesal solicitada. De considerar que la razón no nos asiste, solicito respetuosamente conceder el recurso de apelación y correr traslado de este memorial y el expediente al superior funcional para que desate finalmente este recurso.

De usted señora juez


JORGE MARIO RUÍZ LÓPEZ
Apoderado parte demandada